CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 072 DEL 15 DE ENERO DE 2026

CONTRATANTE: HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN - TOLIMA

NIT: 800.193.490-5

CONTRATISTA: PINTO PAEZ Y CIA S EN C

NIT Nº: 809.009.384-9

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN No. 698 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

PLAZO: CUATRO (04) MESES.

VALOR: OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.000.000.00)

CDP: 72 DE 15 DE ENERO DEL 2026

Entre los suscritos a saber: ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.822.738 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, en su calidad de Gerente, según Decreto No. 010 de febrero 01 de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Falan, Tolima, quien en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte, JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.359.730 de Ibagué, actuando en su calidad de representante legal de PINTO PAEZ Y CIA S EN C, identificado con Nit. No. 809.009.384-9, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previa las siguientes consideraciones: A) Que el Hospital Santa Ana, es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Falan, destinado a prestar servicios de salud. B) Que la entidad elaboró los respectivos estudios previos que justifican la suscripción del presente contrato. C) Que mediante Resolución No. 698 del 21 de abril de 2025, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993"*, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud*",* el Ministerio de Salud y Protección Social asignó a la E.S.E. Hospital Santa Ana de Falan recursos correspondientes a la vigencia 2025, destinados al fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud. D) Que la entidad cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal que

respalda la suscripción del presente contrato. E) Que con base a lo anterior se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión contenido en las siguientes cláusulas y que se regirá por las normas legales vigentes aplicables a la materia: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN No. 698 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los Servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente al HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) y ARL en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. 11. El contratista declara y se obliga a tener absoluta reserva en la información que en el desarrollo del contrato obtenga, conozca, le sea entregada respecto al hospital, su funcionamiento y desarrollo. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Prestar el servicio de transporte terrestre para el personal de salud, garantizando la disponibilidad oportuna de los vehículos requeridos para el desarrollo de actividades asistenciales, comunitarias y administrativas, en concordancia con los lineamientos establecidos para la organización y operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS). 2. Asegurar que los vehículos destinados al servicio cuenten con toda la documentación legal vigente, incluyendo SOAT, pólizas de responsabilidad civil, revisión técnico-mecánica, licencia de tránsito, entre otros, y que cumplan con las condiciones técnicas, de higiene y seguridad exigidas para el transporte de personal. 3. Garantizar que los conductores asignados posean licencia de conducción vigente, experiencia comprobada, conducta vial adecuada, y estén afiliados al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales y demás requisitos legales aplicables. 4. Cumplir estrictamente con los horarios, rutas y frecuencias previamente definidos por la entidad contratante, así como con los ajustes que esta determine, según las necesidades del servicio. 5. Atender oportunamente cualquier novedad, requerimiento o situación que afecte la prestación del servicio, informando de inmediato a la entidad contratante. 6. Velar por un trato respetuoso y la seguridad del personal transportado durante toda la prestación del servicio. 7. Mantener comunicación constante con el supervisor del contrato para garantizar la articulación y el seguimiento adecuado de las actividades. 8. Efectuar el reemplazo inmediato del vehículo en caso de fallas, accidentes o cualquier otra situación que impida la prestación efectiva del servicio, garantizando la continuidad del mismo sin

interrupciones. 9. Garantizar que los vehículos estén en perfecto estado mecánico y sometidos a las revisiones técnico-mecánicas y de gases, según la periodicidad y condiciones establecidas por las normas vigentes. 10. Asegurar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario necesario para enfrentar imprevistos durante los recorridos y presenten condiciones óptimas de aseo tanto en el interior como en el exterior. 11. Enviar un vehículo sustituto inmediatamente si no es posible solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos. 12. a. Mantener buena presentación personal y habilidades en relaciones interpersonales. b. Contar con la capacitación y calificación necesarias para prestar un servicio de alta calidad. c. Conocer las vías por donde se realizará el servicio. d. Portar la documentación correspondiente y licencia adecuada según el vehículo asignado. e. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas por el contratista y la entidad contratante. f. Respetar las normas de tránsito y conducir con prudencia. 12. Cumplir con todas las demás obligaciones necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual y las propias de la naturaleza del contrato. CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. a) Cancelar al contratista oportunamente los servicios prestados en forma mensual. b) Prestar y facilitar todos los medios posibles en la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato es de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. El valor del presente contrato asciende a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.000.000.00) M/CTE PARÁGRAFO. - FORMA DE PAGO. El Hospital le pagará al contratista el valor del presente contrato mediante cuatro (4) pagos parciales por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), previa presentación del informe de actividades por parte del contratista, factura o cuenta de cobro, certificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto contractual y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social. CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la terminación administrativa del presente contrato además de las previstas en la Ley 80 de 1993, por cumplimiento del objeto al vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo entre las partes mediante contrato suscrito entre los mismos. CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. PENAL En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA NOVENA. MULTAS. El CONTRATISTA, por el presente instrumento conviene y acepta que, en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones, la E.S.E. Hospital Santa Ana de Falan, podrá exigir y cobrar el pago de multas sucesivas y diarias mediante comunicación motivada en la que se señale la ocurrencia de tal hecho, sin que sea necesaria declaración judicial. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas que se aplicarán para apremiar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones y sus cuantías serán las siguientes: a. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones emanadas del presente

contrato: su valor se liquidará con base en unos cero puntos cinco (0.5%) del valor total o parcial del Contrato, por cada día calendario de incumplimiento. No obstante, la aplicación de multas, el CONTRATISTA continuará con la obligación de cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de que la E.S.E. Hospital Santa Ana pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por virtud del presente Contrato el CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. Hospital Santa Ana a descontar de los saldos a su favor el valor de las multas no pagadas oportunamente por el CONTRATISTA, el valor será descontado en primer lugar de los saldos a favor del contratista del presente contrato, si no existieren se descontarán de otros contratos suscritos con el mismo contratista sin importar el objeto o monto dando aplicación a la compensación legal como medio para extinguir obligaciones. En caso de no existir saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la respectiva multa, la misma se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente Contrato, junto con los correspondientes reclamos, prestará mérito de título ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La vigilancia, seguimiento y control para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA estará a cargo del funcionario que designe el GERENTE del HOSPITAL, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) Ejercer de manera permanente la vigilancia, control y seguimiento sobre la ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato, verificando el cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones pactadas. b) Formular las observaciones, recomendaciones y sugerencias que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, dejando constancia escrita de las mismas cuando corresponda. c) Actuar como enlace y canal de comunicación entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, facilitando la coordinación de actividades y el flujo de información. d) Verificar y certificar la calidad, oportunidad, pertinencia e idoneidad de los bienes, servicios o actividades entregados o desarrollados por el CONTRATISTA, expidiendo los informes y certificaciones correspondientes como requisito para el pago de las obligaciones económicas. e) Informar de manera inmediata a la GERENCIA sobre cualquier incumplimiento, anomalía, dificultad o situación que pueda afectar el desarrollo del contrato, recomendando las acciones correctivas pertinentes. f) Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento de las normas legales, contractuales y reglamentarias que le sean aplicables. g) Ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas por la ley, la normatividad vigente, el presente contrato o por la GERENCIA del HOSPITAL en el marco de sus competencias. Parágrafo: La labor de supervisión no implica coadministración ni libera al CONTRATISTA de la plena responsabilidad en la ejecución de las obligaciones contractuales asumidas. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato se le aplicara lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, respecto de la facultad del CONTRATANTE interpretar, modificar, y terminar el contrato de manera unilateral en caso de ser necesario. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional y las leyes para celebrar este contrato. CLÁUSULA DECIMA TERCERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO Por tratarse de un contrato de prestación de servicios celebrado de manera directa no se le exigirá ninguna garantía ni

mecanismo de cobertura del riesgo al contratista de conformidad con lo normado en el manual de contratación del hospital. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA El Contratista es una persona independiente del Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital Santa Ana de Falan, Tolima. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Hospital Santa Ana de Falan está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, de la misma y solicitar su consentimiento. CLÁUSULA DECIMA SEXTA – INDEMNIDAD El Contratista se obliga a indemnizar al Hospital Santa Ana de Falan con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Hospital con ocasión de la firma del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias o diferencias relativas a este contrato y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un tribunal de arbitramento, presentando la respectiva solicitud, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ibagué. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades y su elevación a escrito. Como requisito de ejecución se establece el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal. CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato no requiere ser liquidado de conformidad con lo normado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES El Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 72 del 15 de enero del 2026. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la

confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales de ninguna naturaleza, quedando a cargo del contratista, el pago total de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), requisito este sin el cual no se dará trámite a la cuenta de cobro correspondiente. En consecuencia, el CONTRATISTA solo tendrá 0derechos a los emolumentos aquí convenidos y en ningún caso, tendrá derechos al pago de prestaciones sociales y pecuniarias distintas a la remuneración pactada, de conformidad a lo establecido por el contratista en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Falan y el domicilio contractual es el municipio de Falan. Para constancia se firma en Falan, Tolima, a los quince (15) días del mes de enero del 2026.

Por el Hospital,

ORIGINAL FIRMADO

ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA
Gerente

El Contratista,

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONES
C.C. No. 93.359.730 de Ibagué
Representante Legal

Supervisora (Enterada)

ORIGINAL FIRMADO

MAYURY CEDEÑO MARTINEZ
TECNICA ADMINISTRATIVA - ALMACEN